Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO[1] de GONZALO ARTURO SERRANO CELIS contra LUDWIG GUALTEROS AGUILON y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01014-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GONZALO ARTURO SERRANO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.218, en contra de **LUDWIG GUALTEROS AGUILON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.816, **RUBIELA SOSA QUITIAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.898 y **JOSE GREGORIO ROA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.226.282, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cesión contrato de arrendamiento-[3]:

a) QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $15’188.000.oo, por concepto de 11 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de febrero hasta diciembre del año 2020.

b) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE $4’500.000.oo., por concepto de cláusula penal.

c) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme a lo establecido en el artículo 431 inciso 3° del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco primeros días siguientes al respectivo vencimiento.

d) Se niega el mandamiento de pago respecto a las cuotas de administración solicitadas en la pretensión 2° del escrito de demanda, en razón a que a pesar de advertirse en auto inadmisorio que se acreditara dicho pago o se aportara certificación de deuda de las cuotas de administración, ello fue obviado, de manera que no se permite evidenciar su correspondiente pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 48 **hoy** 10 de mayo de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e49c3f289b18f711deffba241a0631e77d173b535fc09fbce5032352f9bf543
Documento generado en 06/05/2021 07:53:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.